

7.645

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 24º de la Ley Nº 7.599, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24º.- En función del cierre definitivo del proceso de transferencia del Sistema Previsional Provincial al Estado Nacional, conforme los términos del Acta Complementaria ratificada por Ley Provincial Nº 7.475, prohíbase en el ámbito del Estado Provincial cualquier tipo de erogación destinada a abonar a titulares de beneficios previsionales que debieron haber sido transferidos al Estado Nacional en virtud del Convenio de Transferencia y su modificatoria, ratificados por Leyes Nº 6.154 y 6.494 y Decretos P. E. N. Nº 503/96 y 1.231/98 respectivamente, en razón de que tales beneficios hubieren sido objeto de rechazo, suspensión o baja por parte del Estado Nacional.

Los beneficios jubilatorios cuyo haber el Estado Provincial estuviere abonando en razón de encontrarse en trámite u auditoría, serán igualmente objeto de la prohibición referida, a partir del 31 de julio de 2004”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y Nº 7.645.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO